

Tercer informe,
en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de
Elecciones, en materia de encuestas por muestreo,
sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos
rápidos no institucionales.

26 de noviembre de 2020

 **ELECCIONES 2021**

Contenido

Presentación.....	3
1. Marco jurídico vigente.....	5
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	5
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales	6
Ley General en Materia de Delitos Electorales	7
Reglamento de Elecciones	7
2. Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)	8
Encuestas publicadas	8
Estudios recibidos	9
3. Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se ha recibido el estudio en la Secretaría Ejecutiva.	13
4. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.....	13
5. Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales; cada uno de ellos se retroalimentará con la información que remitan los sujetos obligados.....	14

Presentación

Las encuestas electorales y los sondeos de opinión han cobrado una notable relevancia en el discurso público, especialmente durante los procesos electorales en México. El incremento en el número de estudios realizados y publicados para dar a conocer preferencias y tendencias electorales indica que estos ejercicios demoscópicos influyen en la deliberación y conversación en torno a las elecciones y, por supuesto, constituyen un factor toral en la definición de estrategias de campaña de los contendientes, así como en la narrativa desplegada a lo largo del proceso electoral. Por ello, las encuestas son ejercicios insustituibles y, hoy en día, es inimaginable que los procesos electorales mexicanos carezcan de información que brindan.

Como es natural, el auge de los estudios de opinión pública electoral, pero sobre todo su incidencia en la formación de la opinión pública, ha despertado la preocupación por regular estos ejercicios demoscópicos. Mediante aproximaciones sucesivas se ha logrado, siempre con carácter perfectible, el mejoramiento de las normas respectivas, tanto a nivel constitucional y legal, como de la regulación que emite la autoridad electoral nacional (actualmente en Reglamento de Elecciones), la cual ha sido enriquecida para contar con una regulación más clara, completa y rigurosa, acorde a los lineamientos y códigos de ética internacionalmente aceptados en la materia, con el fin de establecer el contexto de exigencia que reclama el tema.

Desde hace años, el eje central de la regulación sobre la publicación de encuestas electorales reside en la emisión de los criterios generales de carácter científico y en la entrega de los estudios completos que sustentan los resultados de las encuestas que son publicadas, los cuales deben cumplir con dichos criterios. Con la reforma constitucional y legal de 2014, se confirió al Instituto Nacional Electoral (INE) la atribución de dictar, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión, así como de conteos rápidos. Por su parte los organismos públicos locales electorales deben, en esta materia, seguir las bases contenidas en la LGIPE y en los lineamientos que al efecto emita el INE. En este contexto, la regulación de las encuestas electorales cuenta con un entramado normativo homogéneo y las autoridades electorales nacional y estatales deben realizar las funciones de supervisión y control que les corresponden en función del tipo de elección de que se trate. Esto quiere decir que el INE debe regular las encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que publiquen resultados sobre preferencias electorales de elecciones federales y los órganos públicos locales electorales (OPLE) aquellas que den a conocer preferencias electorales sobre elecciones locales.

El modelo de regulación se basa centralmente en un régimen de transparencia, en el que el INE y los OPLE deben difundir los estudios que respaldan los resultados de las encuestas publicadas. Con ello se ofrecen a la ciudadanía los elementos necesarios para que pueda valorar la calidad y rigor científico de

las encuestas y, en consecuencia, de esta manera se contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

Además de difundir los estudios que respaldan los resultados sobre encuestas electorales publicadas, la autoridad se encarga de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplen con los criterios de carácter científico que emite el INE y que toda persona física o moral que realice, o bien, publique resultados sobre preferencias electorales debe adoptar.

Es importante señalar que dadas las condiciones sanitarias que se viven en el país, derivadas de la pandemia SARS-Cov-2, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una plataforma denominada Sistema de Encuestas Electorales (SEE) para facilitar el envío de los estudios con los criterios de carácter científico que, en cumplimiento a la normativa aplicable en materia de encuestas, deben observarse.

Asimismo, la plataforma electrónica también apoyará en el registro de aquellas personas interesadas en realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales el día de la jornada electoral que, para efectos de esta elección concurrente, será el INE a través de la Secretaría Ejecutiva quien efectúe el registro tanto de cargos federales como locales.

El presente informe está integrado por cinco apartados, a saber: 1. Normatividad vigente; 2. Encuestas publicadas y estudios recibidos; 3. Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se ha recibido el estudio en la Secretaría Ejecutiva; 4. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales y, 5. Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus consejos generales; cada uno de ellos se retroalimentará con la información que remitan los sujetos obligados.

Una vez presentado el informe, el mismo se publicará en un gran acervo, que concentra toda la información de las encuestas y sondeos de opinión publicados durante los diversos procesos electorales, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/>

En cumplimiento a los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva presenta el **tercer informe** sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales sobre la elección de diputaciones federales correspondientes al periodo comprendido del **15 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2020**.

1. Marco jurídico vigente.

En los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 se aplicaron lineamientos y criterios emitidos por esta autoridad electoral, destinados a regular la realización y publicación de encuestas por muestreo en torno a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Actualmente, las disposiciones reglamentarias en materia de encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales se contienen en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, en el cual se retomaron los criterios de carácter científico aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG220/2014, previa consulta con los profesionales del ramo y las organizaciones en que se agrupan.

Aunque las normas han sufrido modificaciones a lo largo de los años, desde sus inicios y hasta la fecha, el principio central de la regulación de las encuestas electorales ha sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiendo que al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia —es decir, al dar a conocer la base metodológica y científica de los estudios publicados—, la autoridad electoral ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas.

En este sentido, los criterios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas y sondeos de opinión —acordes con la norma mexicana en la materia—, coinciden en que la posibilidad de contrastar los datos y resultados reportados en los estudios es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, especialmente en la demoscopia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la reforma político electoral de 2014 se dispuso por mandato constitucional que tanto el Instituto Nacional Electoral como los OPLE ejercerán funciones en materia de regulación de encuestas electorales; el artículo 41 de la Constitución lo dispone de la siguiente manera:

Artículo 41

Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

*5. La reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

Base V, Apartado C, párrafo 8

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

*8. Resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales

Las disposiciones surgidas de la reforma política quedaron incorporadas en la LGIPE, en la cual se establecieron las competencias entre los OPLE y el INE; se señalaron a los sujetos obligados y sus principales obligaciones; la temporalidad de aplicación normativa; la prohibición de publicación en periodo de veda electoral; la información que debe difundirse sobre las encuestas y sondeos de opinión; así como la posibilidad de sancionar los incumplimientos a la normatividad aplicable.

En la **Tabla 1.**, se detallan cada una de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

Tabla 1. Disposiciones contenidas en la LGIPE

Artículo 213, párrafo 1	<i>El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</i>
Artículo 213, párrafo 2	<i>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</i>
Artículo 213, párrafo 3	<i>Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</i>
Artículo 213, párrafo 4	<i>La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</i>
Artículo 251, párrafos 5 y 6	<i>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.</i>

En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

**Artículo 251,
párrafo 7**

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

La ley señala las penas aplicables para quienes violen el periodo de veda electoral, en el que se prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión. En concreto, en este ordenamiento se establece:

Artículo 7, fracción XV

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

...

Fracción XV. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.*

Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones desarrolla, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo VII, las bases constitucionales y legales en la materia. En particular, se contienen los criterios de carácter científico que debe adoptar toda persona física o moral que realice, o bien, publique encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales. Estas disposiciones reglamentarias son aplicables tanto para elecciones federales como locales y están organizadas en seis secciones, diez artículos y un anexo en donde se señalan las principales obligaciones en la materia, los

sujetos obligados, los periodos de aplicación de la normatividad, los plazos y términos bajo los cuales deben adoptarse y entregarse los criterios científicos, los informes que tiene que presentar la autoridad, los mecanismos de registro para llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, así como los controles en caso de cualquier incumplimiento.

La norma reglamentaria se organiza de la siguiente manera:

Sección 1 Disposiciones generales.

Sección 2 Obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión.

Sección 3 Obligaciones en materia de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales

Sección 4 Apoyo del instituto y de los OPL para la realización de los estudios de opinión.

Sección 5 Monitoreo de publicaciones impresas.

Sección 6 Informes de cumplimiento del instituto y de los OPL

Finalmente, el Anexo 3 se divide en dos apartados. El primero es relativo a los criterios científicos que deben adoptar las personas físicas o morales que publiquen resultados de encuestas por muestreo cuyo fin sea dar a conocer preferencias electorales. En tanto, el segundo integra los criterios que deben adoptar quienes den aviso a la autoridad de su pretensión de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

2. Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)

Encuestas publicadas

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), en colaboración con las Juntas Locales Ejecutivas del INE, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Federal (PEF) 2010-2021, para el cual revisan 430 medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), de los cuales 58 son nacionales y 372 locales.

Como resultado de este trabajo, el presente Informe reporta que durante el periodo comprendido del **15 de octubre al 11 de noviembre de 2020**, se detectaron un total de **11 publicaciones**, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- **1 original:** Es aquella encuesta publicada por primera vez por el medio que las contrata o las realiza, es decir, que se dan a conocer de manera inédita.
- **3 reproducciones¹:** Se trata de encuestas publicadas con anterioridad en algún medio y, replicadas de la misma forma que el medio que la publicó de manera inédita.
- **7 citas:** Se refieren a publicaciones que hacen referencia a encuestas publicadas previamente, es decir, que retoman de manera parcial resultados dados a conocer con anterioridad.

El detalle de la información registrada como resultado del monitoreo se encuentra en el anexo que acompaña el presente informe.

Estudios recibidos

Durante el periodo reportado, la Secretaría Ejecutiva del INE a través de la Junta Local del INE en Tabasco, recibió un estudio de encuestas sobre preferencias electorales del presente proceso electoral federal, mismo que se publicó en un medio distinto monitoreado por la CNCS.

- 1. Estudio realizado por el Foro Ciudadano # 27 Mx, y publicado en la página de Facebook de Foro Ciudadano Mx (Foro ciudadano mx)**

Principales características metodológicas establecidas en el Anexo III, fracción I del Reglamento de Elecciones, de los estudios recibidos.

El desglose de la información contenida en el estudio recibido, así como verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva es la que se desglosa a continuación. Cabe señalar que la información del estudio corresponde a los resultados reportados por la propia casa encuestadora, por lo que, no se realiza ninguna valoración técnica o metodológica del estudio recibido, es decir, no implica en modo alguno que el Instituto avale la calidad del estudio, la validez de sus resultados, ni cualquier otra conclusión que se derive de él.

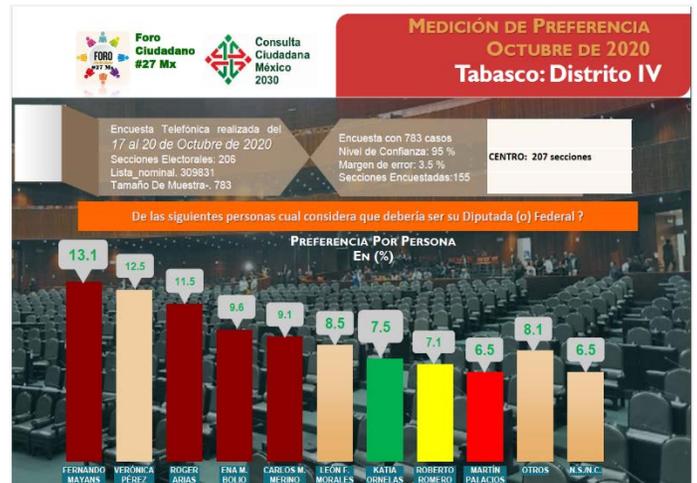
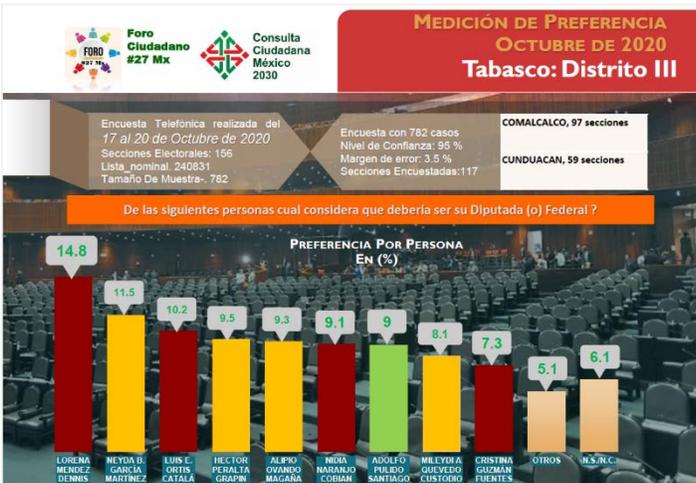
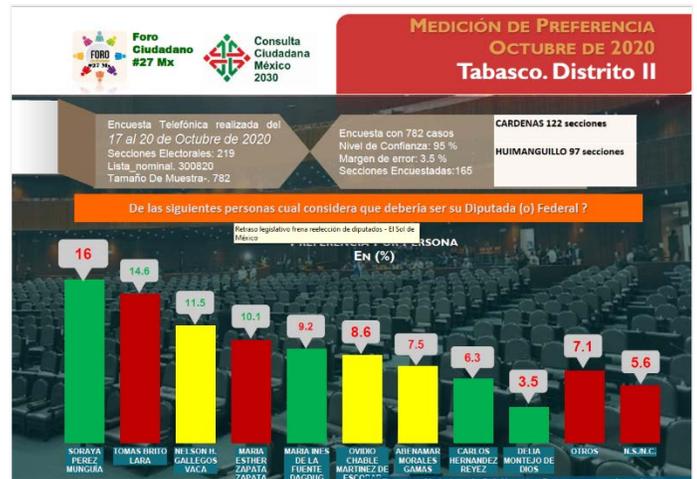
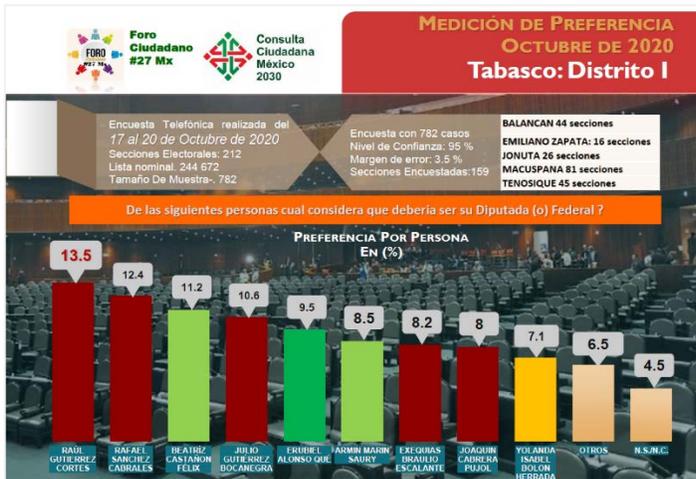
¹ Las publicaciones clasificadas como reproducciones aluden a parte de la información del estudio publicado de manera original en la página de Massive Caller, mismo que se dio a conocer en el segundo informe de encuestas, presentado en sesión ordinaria del día 28 de octubre de 2020.

1. Estudio realizado por el Foro Ciudadano # 27 Mx, y publicado en la página de Facebook de Foro Ciudadano Mx (Foro ciudadano mx) el día 23 de octubre de 2020.

Datos de identificación	
Fecha de recepción	29/10/2020
Fecha de publicación	23/10/2010
Medio de publicación	Página Facebook de Foro Ciudadano Mx (Foro ciudadano mx)
Tipo de publicación	Original
Autoría y financiamiento	
Quién patrocinó/copatrocinó	Foro Ciudadano # 27 Mx
Quién realizó	Foro Ciudadano # 27 Mx
Quién solicitó/ordenó/pagó la difusión	Foro Ciudadano # 27 Mx
Quién publicó	Foro Ciudadano # 27 Mx
Recursos aplicados (\$)	\$98,650.00
Factura o informe	Informe de gastos
Características metodológicas del estudio	
1-Objetivo	Identificar la opinión ciudadana en torno a quienes serían las personas que mejor los representarían como diputados federales que serán electos en el proceso electoral del 2021.
2-Marco muestral	Se informó que se consideró del listado nominal del proceso electoral local 2018.
3-Diseño muestral	
a) Definición de la población	Indican que fue una consulta a la población abierta.
b) Procedimiento de selección de unidades	Se informó que fue probabilístico y polietápico. En la primera etapa se determinó el tamaño de la muestra a partir de total de electores registrados en listado nominal del distrito en la elección del 2018; en la segunda etapa, se determinan 4 conglomerados de representación de listado nominal por secciones electorales siendo: 1) alta 2) muy alta, 3) baja y 4) muy baja.
c) Procedimiento de estimación	Se indicó que se procesó mediante la captura de información para la generación de base de datos en Excel, con uso de tablas dinámicas, generando promedios y estimadores diversos según componente como <i>insesgadez</i> , eficiencia, convergencia y robustez
d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.	En el estudio entregado se presentó la fórmula empleada para el cálculo de la obtención de la muestra, el total de la población fue de 6,485 ciudadanos entrevistados, cada uno de ellos divididos en los 17 municipios.

e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.	Se indicó la fórmula bajo la cual se obtuvieron los datos, se obtuvo un 93% de confianza y 3.5% de error.				
f) Frecuencia y tratamiento de la no respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.	Por cada uno de los seis distritos electorales se consideró la categorización de no sabe y no contestó.				
4. Método y fecha de recolección de la información	Entrevistas telefónicas, levantadas del 17 al 20 de octubre de 2020.				
5. Cuestionario o instrumentos de captación	Sí, se anexó al estudio.				
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.	Se indicó que el procesamiento se apegó a las etapas de: Definición de objetivo de investigación, recolección de datos, rendimiento de la encuesta, evaluación de resultados obtenidos y, publicación de los resultados.				
7. Denominación del software	Se indicó que se emplearon los siguientes sistemas, RotatorSurvey, SPSS y Excel.				
8. Base de datos entregable	Sí, se anexó al estudio.				
9. Principales resultados (%)	De las siguientes personas, ¿cuál considera que debería ser su Diputado Federal?				
Distrito I	Distrito II	Distrito II	Distrito IV	Distrito V	Distrito VI
Raúl Gutiérrez Cortés 13.5%	Soraya Pérez Munguía 16%	Lorena Méndez Dennis 14.8%	Fernando Mayans Canabal 13.1%	Jesús Selvan García 16.1%	Mario Llergo 16.5%
%afael Sánchez Cabrales 12.4%	Tomas Brito Lara 14.6%	Neyda García Martínez 11.5%	Verónica Pérez Rojas 12.5%	Guadalupe Cruz 13.8%	Luis Felipe Graham 13.1%
Beatriz Castañon Félix 11.2%	Nelso H. Gallegos Vaca 11.5%	Luis Ortis Catalá 10.2%	Roger Arias García 11.5%	José Ángel Vasconcelos 13.1%	Luis A. Gutiérrez 12%
Julio Gutiérrez Bocanegra 10.6%	Ma. Esther Zapata Zapata 10.1%	Héctor Peralta Grapini 9.5%	Ena M. Bolio Ibarra 9.6%	Ma. Antonio Leyva 11.2%	Concepción García 11.5%
Erubiel Alonso 9.5%	Ma. Inés de la Fuente 9.2%	Alipio Ovando Magaña 9.3%	Carlos M. Merino Campos 9.1%	Minerva Santos García 8.5%	Emilio Contreras Martínez 11.2%
Armin Marin Saury 8.5%	Ovidio Martínez de Escobar 8.6%	Nidia Naranjo Cobián 9.1%	León F. Morales Ariza 8.5%	Janicie Contreras García 8.0%	Hilda Santos 10.5%
Exequias Braulio Escalante 8.2%	Abenamar Morales Gamas 7.5%	Adolfo Pulido Santiago 9.0%	Katia Onelas Gil 7.5%	Ana Luisa Castellanos Hernández 7.5%	Casilda Ruiz Agustín 7.5%
Joaquín Cabrera Pujol 8.0%	Carlos Hernández Reyes 6.3%	Mileydi a Quevedo Custodio 8.1%	Roberto Romero Del Valle 7.1%	David Gómez Cerino 7.1%	Rodolfo Espadas 7.0%
Yolanda Isabel 7.1%	Delia Montejo de Dios 3.5%	Cristina Guzmán Fuentes 7.3%	Martí Palacios Calderón 6.5%	Rafael González Quiroz 5.1%	Otros 7.1%
Otros 6.5%	Otros 7.1%	Otros 5.1%	Otros 8.1%	Otros 4.5%	No sabe/ No contestó 3.6%
No sabe/No contestó 4.5%	No sabe/No contesto 5.6%	No sabe/No contesto 6.1%	No sabe/ No contestó 6.5%	No sabe/No contestó 5.1%	
Experiencia profesional y académica					
Estudios de formación académica y experiencia profesional (Sí/No)			Sí		
Pertenece a alguna asociación (Sí/No)			No se indicó		
Verificación					
Entregó los criterios de carácter metodológico (Sí/No)			Sí		
Entrego dentro de los cinco días después de su publicación (Sí/No)			Sí		

Principales resultados



Fuente: Estudio entregado a la Secretaría Ejecutiva

3. Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se ha recibido el estudio en la Secretaría Ejecutiva.

Derivado de la verificación que lleva a cabo la Secretaría Ejecutiva sobre los estudios recibidos y las encuestas detectadas por el monitoreo de medios impresos, en el periodo reportado se tienen registrada **una publicación sobre la que no se entregó el estudio con los criterios científicos**, tal como se detalla a continuación.

1. Encuesta publicada en *El periódico de Tlaxcala* el 27 de octubre de 2020.

	Fecha de publicación	Medio de publicación	Realizador de la encuesta
1	27/10/2020	<i>El periódico de Tlaxcala</i>	Información y Análisis

En este sentido, se realizarán las gestiones necesarias a fin de que la autoridad electoral pueda allegarse del respaldo metodológico de la encuesta publicada, mismo que se reportará una vez que sea remitido y revisado por la Secretaría Ejecutiva.

4. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

El Reglamento de Elecciones establece que, en el caso de elecciones concurrentes, las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos tanto para elecciones locales como federales el día de la jornada electoral, deberán dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del INE, acompañándolo de la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 de dicha norma reglamentaria.

Dentro del periodo que reporta el presente informe, la SE no ha recibido aviso por parte de personas físicas y morales para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos el próximo 6 de junio de 2021.

5. Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales; cada uno de ellos se retroalimentará con la información que remitan los sujetos obligados.

En el periodo que comprende el presente informe, la Secretaría Ejecutiva del INE recibió los informes de 9 organismos públicos locales electorales, en cumplimiento a los artículos 144 y 146 del Reglamento de Elecciones, siendo estos:

	Organismo Público Local	N° de informe
1	Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)	Segundo informe
2	Instituto Electoral de Coahuila (IEC)	Primer informe
3	Instituto Estatal Electoral Chihuahua	Primer informe
4	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)	Segundo informe
5	Instituto Electoral de Michoacán (IEM)	Segundo informe
6	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)	Segundo informe
7	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Primer informe
8	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE-Sonora)	Segundo informe
9	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)	Segundo informe